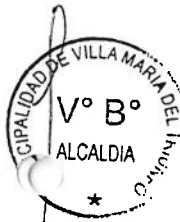




CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR (UNTELS)**, con RUC N.° 20502245032, debidamente representado por su Rectora Sra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, identificado con D.N.I N.° 17949772, acreditado mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, con domicilio legal en Av. Bolívar S/N, Sector 3, Grupo 1, Mz. A, Sub. Lote 3, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, y, de otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, con R.U.C. N.° 20131372770, con domicilio legal en Jirón José Gálvez 895, Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su alcalde, el Sr. **ELOY CHAVEZ HERNANDEZ**, identificado con D.N.I N.° 46773050, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, según Resolución N.° 4204-2022-JNE; a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", en los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas.



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD**, que conforme a lo establecido en la Constitución política Artículos 194° y 195°, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículos II y IV del Título Preliminar es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción.
- 1.2. **LA UNIVERSIDAD**, es una Institución Educativa creada el 10 de enero del año 2001 con la denominación Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, mediante la Ley N° 27431 promulgada por el Gobierno de Transición Democrática presidido por Valentín Paniagua Curazao y con Licencia Institucional otorgada por SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N° 059- 2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018. La cual está orientada a promover en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general.

LA UNIVERSIDAD y LA MUNICIPALIDAD convienen en que cuando se les refiera en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N.° 27972, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.° 27413, Creación de la UNTELS.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 059-2018-MINEDU/CD donde se otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS
- Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS que designa a Cruz Yupanqui Gladys Marcionila como Rectora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- Resolución de Comisión Organizadora N°142-2017-UNTELS, que aprueba el estatuto de la UNTELS





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio; así como, las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**

La coordinación estará a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

- Por parte de **LA UNIVERSIDAD**

La coordinación estará a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se deberá poner en conocimiento mediante comunicación escrita, indicando el nombre y cargo del nuevo coordinador.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio estará vigente un año (01) contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo mediante la suscripción de la adenda correspondiente, que constará por escrito y la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades bajo los que se suscribe el presente Convenio. Dicha adenda formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Durante la vigencia del presente Convenio Marco, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, variar o ampliar su contenido, el mismo que se efectuará mediante adendas, previa comunicación escrita por la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles y con la aprobación previa del Concejo Municipal, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio Marco.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

10.1. El presente Convenio podrá ser resuelto en la siguiente manera:

- a. Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b. Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

10.2. Por incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se están incumpliendo los compromisos estipulados en el presente instrumento deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio de colaboración automáticamente.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio de incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, las partes quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN



11.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio. Este compromiso será perpetuo y no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente y mediante resolución solicite información de la otra parte.

11.2. En ese sentido, en virtud del presente documento, las Partes se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente documento.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente Convenio. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la Información Confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al del cual es materia el presente Convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen, desde la suscripción del presente Convenio de Cooperación, a que este se ejecute con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o esté contemplada en las referidas normas, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar a la otra parte

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan expresado en constancia que suscribe el presente Convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades. Cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse del presente Convenio sin invocar causal alguna, para lo cual manifestará su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días hábiles.

La separación indicada no libera a la parte que la solicitó, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes hasta la finalización del Convenio.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes intervinientes, suscriben el presente convenio inspirados en la Buena Fe, en correcto uso de los beneficios que entre ambas se irroguen.

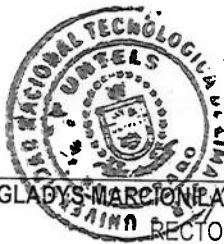
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


Las partes renuncian a lo que fueron de sus domicilios y se someten, en caso de cualquier controversia, a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima. Asimismo, declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas y Anexos que forman parte del presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

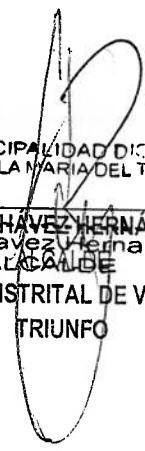
- 16.1. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan con sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del mismo. El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto desde la fecha de su comunicación a la otra parte, por cualquier medio escrito.
- 16.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra con cinco (05) días hábiles de anticipación; en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá sus efectos legales.

Estando en conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación de tres (03) ejemplares originales igual contenido y forma, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de noviembre del año 2023.




GLADYS MARICÓN CRUZ YUPANQUI
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE
LIMA SUR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

ELOY CHÁVEZ HERNÁNDEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL
TRIUNFO